

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 07 FEB 2023

P.P.P 2020-00345

No se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, como quiera que no se dan los presupuestos consagrados en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, requiérase al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial- Cancillería de Colombia para que dé respuesta al exhorto del 18 de agosto de 2021.

Aceptar la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la doctora DIANA PATRICIA MENDOZA OLIVERA.

NOTIFÍQUESE,



FRANCY HERRERA PEDRAZA

JUEZ (E)